

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Suscripciones. Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 17 de octubre

Número 236

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 5 de octubre de 1960 sobre ampliación hasta 31 de diciembre de 1960 del plazo señalado en la de 23 de marzo de 1960 sobre estampillado de bolsas de papel empleadas en artículos alimenticios.

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

Vista la solicitud formulada por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, sobre ampliación del plazo señalado en la Orden de 23 de marzo de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de día 5), que modifica la de 6 de junio de 1953, sobre estampillado de bolsas de papel empleadas en artículos alimenticios,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, ha dispuesto la ampliación del aludido plazo hasta el 31 de diciembre próximo, al efecto de que tanto los fabricantes como los tenedores en general de bolsas de papel puedan agotar sus existencias que se encuentran timbradas con arreglo a la citada Orden de 6 de junio de 1953.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1960.
Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la
Excmos. Sres. Ministros de la
Gobernación, de Industria, de
Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal
Superior de Tasas.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 30 de septiembre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Hontanas (Burgos).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de abril de 1959 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Hontanas (Burgos), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de la parte del término municipal de Hontanas, delimitada como sigue; Norte, camino de las Viñas Viejas, camino Real de León y término de Castellanos de Castro; Sur, términos de Castrojeriz e Iglesias; Este, término de Iglesias, y Oeste, término de Castrojeriz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la

de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Hontanas se fija en dos hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segunda. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Hontanas se fija en 25 hectáreas para el secano y en 4 hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1960.—Cánovas.

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Vallejera, este Gobierno Civil, a propuesta de la

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en sus corrales, señalándose como zona infecta las explotaciones afectadas; como zona sospechosa, el término municipal de Vallejera, y como zona de inmunización las infecta y sospechosas.

Las medidas adoptadas son las prevenidas en el capítulo XXIII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a la serovacunación o vacunación obligatoria en la zona de inmunización, en el plazo de diez días.

Burgos, 10 de octubre de 1960. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada carbunco bacteriano, en el ganado ovino del término municipal de Hínestrosa, y que fue declarada oficialmente con fecha de 3 de agosto de 1960.

Burgos, 10 de octubre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales "Fábricas Lucía Hobria" S. A., adjudicatario del suministro de camas-cunas a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, en virtud

de concurso convocado por esta Corporación Provincial, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución puedan formular reclamaciones

quienes creyeren tener algún derecho exigible a referido adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Burgos, 14 de octubre de 1960.—El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

3419.—D-76,75

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

VIVERO CENTRAL

Plantas disponibles para su distribución entre Corporaciones y particulares, en la campaña de 1960-61.

| Nombre de las especies | Número de plantas | EDAD — Años | ALTURA — Metros |
|------------------------|-------------------|-------------------|-----------------------|
| Chopos comunes | 6.000 | 3 | 3 a 5 |
| Idem Lombardos | 5.000 | 3 | 3,5 a 5 |
| Idem Canadienses | 30.000 | 3 | 4,5 a 5,5 |
| Idem Híbridos | 3.500 | 3 | 4 a 5,5 |
| Idem Híbridos | 16.000 | 2 | 3,5 a 4 |
| Acacia común | 165 | 3 | 3,5 a 4 |

También se admiten solicitudes de pinos, de 2 a 3 años, quedando subordinado su posible suministro a las necesidades que de las mismas sea preciso para el servicio oficial.

La distribución se efectuará previa solicitud a esta Jefatura, mediante instancia de modelo oficial que se facilitará en estas Oficinas, durante un plazo de veinte días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cerrado el plazo se efectuará el prorrateo, teniendo en cuenta el orden de preferencia siguiente:

1.º Los Servicios de la Subdirección de Montes y Política Forestal.

2.º Otros Servicios del Ministerio de Agricultura, siempre que las peticiones estén autorizadas por la Subdirección de Montes y Política Forestal.

3.º Las Entidades y particulares cuyas fincas estén declaradas de repoblación obligatoria, según el artículo 50 de la Ley de 8 de junio de 1957.

4.º Los Cotos Escolares de carácter forestal.

5.º Los beneficiarios de los auxilios que concede la Ley de 8 de junio de 1957, en el orden siguiente: Ayuntamientos, Diputaciones, Corporaciones de Derecho Público y particulares.

Todos habrán de acreditar, si se exige, su condición de beneficiarios.

6.º Las Entidades y particulares que quieran verificar repoblaciones en sus fincas o plantaciones aisladas o lineales.

Dichas plantas se entregarán en Vivero de origen, a precio de coste, que comprende, los de cultivo, arranque y embalaje.

Los de acarreo a estación de ferrocarril y gastos de envío serán de cuenta del peticionario, que hará constar claramente el punto de recogida o remisión de la planta.

Todo ello sin perjuicio de las órdenes que sobre esta distribución pueda dictar la Superioridad.

Burgos, 10 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don Fermín Aizpún Górriz, Secretario del Juzgado municipal número uno de los de Burgos,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de desahucio por falta de pago de alquileres, seguido a instancias de don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, Procurador de los Tribunales y de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Burgos, en nombre del asociado a la misma don Crescencio Alonso Arce, contra don Tomás Amorín Cendejas, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.— En Burgos a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta. Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad, los precedentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago, a instancia del Procurador, demandante don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, a nombre y representación del asociado a la Cámara don Crescencio Alonso Arce; contra don Tomás Amorín Cendejas, y . . .

Fallo.—Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, o sea a la demanda promovida por don Juan Cobo de Guzmán Ayllón a nombre de don Crescenciano Alonso Arce, contra don Tomás Amorín Cendejas, a quien condeno a que en el término legal desaloje y deje la vivienda que ocupa en el piso segundo de la casa número treinta y cinco de la calle del Cruceiro de San Julián de esta ciudad, con apercibimiento de la azmienta si no lo verifica y le impongo el pago de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia si así lo interesa la parte actora, y

en otro caso cúmplase lo dispuesto a estos efectos por la Ley.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.—Rubricado.

La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.

Doy fe.—Firmado.— Fermín Aizpún.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado expido el presente en Burgos, a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta. — Fermín Aizpún. — V.º B.º El Juez Municipal, ilegible.

3.420.D-215'25

ANUNCIOS OFICIALES

Servicio de Concentración Parcelaria

Comisión Local de Castrillo Matajudíos

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Castrillo Matajudíos, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 25 de julio de 1956.

Primero.—Que con fecha 20 de septiembre de 1960, la Dirección del Servicio aprobó el Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Castrillo Matajudíos tras haber introducido en el Anteproyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta del Anteproyecto llevada a cabo conforme el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 10 de agosto de 1955, acordando se llevara a cabo la publicación en la forma que determinan los artículos 36 y 28 de la referida Ley de Concentración Parcelaria.

Segundo.—Que el proyecto, con los documentos inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamiento, durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el Proyecto puede entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la terminación de su publicación, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el Proyecto solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Burgos, 6 de octubre de 1960.
El Jefe de la Delegación, ilegible.

Por el Decreto de 24 de octubre de 1958, se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona de Fresnillo de las Dueñas.

A efectos de delimitar las superficies de dominio público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, el Servicio de Concentración Parcelaria pone en conocimiento de los propietarios colindantes con superficies sometidas a la jurisdicción de Obras Públicas que en el día 28 de octubre de 1960 y hora de las once se verificará la determinación de las referidas superficies, al efecto de exceptuarlas de la concentración parcelaria. Oportunamente se dictará el co-

respondiente acto administrativo sin sujetarse a los trámites establecidos en la legislación sobre deslindes.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados en general a fin de que puedan presenciar los trabajos, pudiendo plantear ante la jurisdicción competente lo que convenga a su derecho y entendiéndose que tal determinación del dominio público no implica un deslinde en sentido técnico ni prejuzga cuestiones de propiedad.

Burgos, 13 de octubre de 1960.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, ilegible.

Ayuntamiento de La Cueva de Roa

Aprobado por el Ayuntamiento pleno que presido, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1961, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la Provincia para interponerlas, a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio municipal, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 648 del indicado cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

La Cueva de Roa, 11 de octubre de 1960.—El Alcalde, Modesto Cabornero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mecerreyes.

Ayuntamiento de Fresneña

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresneña, 26 de septiembre de 1960.—El Alcalde, Vicente Iñiguez Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES

Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Burgos

En cumplimiento de lo que establece la Orden Ministerial de Hacienda de fecha 17 de agosto de 1960, se pone en conocimiento de todos los interesados lo que sigue:

«En observancia de lo que previene el artículo 76 del Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1959,

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilar, con carácter forzoso, con efectos al día 28 del corriente mes, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, el Corredor Colegiado de Comercio en ejercicio en la plaza mercantil de Burgos, don Angel Diez de las Fuentes.

2.º Que se declare caducado el nombramiento del interesado a partir de dicha fecha y abierto el plazo de seis meses para presentar contra su fianza las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma, y

3.º Que se comuniquen así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Burgos, para que tramite la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, y la anuncie en el tablón de edictos del Colegio.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Y para que conste a todos los efectos oportunos de todos aquellos interesados a los efectos de la presente Orden Ministerial, se publica en Burgos, a 30 de septiembre de 1960.—Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Burgos.—El Síndico Presidente, ilegible.

3.410.—D-169'75

APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129, - Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios